

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 42

Referencia:

Año: 1908

Fecha(dd-mm-aaaa): 03-12-1908

Título: POR LA CUAL SE AUXILIA (A) LA ORQUESTA NACIONAL DE PANAMA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 00726

Publicada el: 14-12-1908

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Subsidio, Cultura

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.721

Rollo: 121

Posición: 632

Para igual gasto por lo que en el presente bienio fiscal, diez mil balboas..... 10,000.00 16,028.65%

Artículo 236 (bis). Para cubrir lo excedido en la suma señalada para gastos del servicio de aseo de la Capital, veintidós mil ochocientos cincuenta y siete balboas cuarenta y un céntimos.....

Para atender a los gastos que ese servicio lleve a causar por el tiempo que faltara el actual bienio económico, hasta once mil balboas.....

Suma..... B. 90,428.66

En la Provincia de Coclé:

Para atender a la terminación de las obras en construcción (Palacio de Gobierno Cuartel de Penonomé, Camino del Puerto Mira Flores etc.), cinco mil balboas.....

En la Provincia de Veraguas:

Excedido, dos mil cuatrocientos treinta y ocho balboas noventa y seis y medio céntimos.....

Para terminar el muelle de "Puerto Muñoz", caminos y otras obras, cuatro mil balboas.....

En la Provincia de Bocas del Toro:

Para concluir las obras en construcción de lo que falta del período actual, (sanatorio, Cuartel de Policía etc.) quince mil balboas.....

Abrese además un crédito adicional de quinientos balboas para pagar los viáticos regreso del ex-Ingeniero en Jefe de la Pública.....

Artículo 3.º Destinase hasta la suma de mil balboas para dar cumplimiento a la Ley de 2 de Noviembre de 1908.....

Suma total..... B. 118,367.62

Dada en Panamá, a los cuatro días del mes de Diciembre de 1908.....

El Presidente, **JEREMÍAS JAÉN.**
El Secretario, **Manuel A. Alguero.**

El Ejecutivo Nacional.—Panamá, siete de Diciembre de 1908.
Publíquese y ejecútense.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,
JUAN NAVARRO D.

LEY 42 DE 1908,
[DE 5 DE DICIEMBRE],

la cual se auxilia la Orquesta Nacional de Panamá.

La Asamblea Nacional de Panamá,
DECRETA:

Artículo 1.º Auxiliase la Orquesta Nacional de Panamá, fundada en Panamá por el maestro Máximo Esboza, con la suma de doscientos cincuenta balboas [B 250.00] en los meses y cien balboas [100.00] en los siguientes.

Artículo 2.º Estas sumas serán enajenadas por el Tesorero General de la Pública a la persona que designen los miembros de la Orquesta Nacional y serán invertidas, por orden del rector, en pago del local para el teatro, mobiliario, luz eléctrica y un piano.

Artículo 3.º La Secretaría de Instrucción Pública tendrá a su cargo la administración del plantel y la de la inversión de los fondos.

Artículo 4.º Los gastos que demanden el cumplimiento de esta Ley serán incluidos en el Presupuesto actual y de la próxima vigencia.

Artículo 5.º Esta Ley regirá desde su promulgación en Panamá, a los cuatro días de Diciembre de 1908.

El Presidente, **JEREMÍAS JAÉN.**
El Secretario, **Manuel A. Alguero.**

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 5 de 1908.

Publíquese y ejecútense.
J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,
ANGEL M. HERRERA.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

DECRETO NUMERO 52 DE 1908,

(DE 4 DE DICIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Aristides Alfaro, Intérprete Público Oficial de la Provincia de Panamá.

embre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

DECRETO NUMERO 53 DE 1908,

[DE 9 DE DICIEMBRE],

por el cual se crea un puesto en el Cuerpo de Policía Nacional y se hace el respectivo nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Créase el puesto de Practicante-Médico en la Sección de Policía de Chiriquí, con el grado de Vigilante y la asignación mensual de cuarenta balboas (B. 40).

Artículo 2.º Nómbrase para desempeñar dicho empleo al señor Santos Cortés, quien prestará sus servicios bajo la dirección profesional del Médico Oficial de la Provincia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 9 de Diciembre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

RESOLUCION NUMERO 6.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Cuarta.—Resolución número 6.—Panamá, Diciembre 10 de 1908.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 139 del Decreto orgánico del Cuerpo de Policía Nacional,

SE RESUELVE:

Sáquese a licitación pública el contrato de suministro de uniformes para los Vigilantes y Agentes de las Secciones de Policía de Chiriquí, Los Santos, Veraguas y Coclé. En remate será preferido para la adjudicación el postor que ofrezca mayores ventajas al Tesoro Nacional.

Las propuestas para la licitación deberán presentarse en esta Secretaría en pliego cerrado hasta las once de la mañana del día veinte de Enero del año próximo, y las pujas y repujas verbales tendrán lugar de dos a cinco de la tarde del mismo día.

No podrán tomar parte en la licitación sino aquellos que hayan llenado las formalidades que prescribe el artículo 1,537 del Código Fiscal.

El pliego de cargos que ha de servir de base para la licitación podrá consultarse en este Despacho.

El suministro de los uniformes será por dos años de la vigencia económica de 1909 a 1910, a razón de dos vestidos para cada individuo en cada año.

El gasto que ocasione el contrato que se lleve a cabo, será de cargo del Tesoro Nacional, y se pagará en la forma que indique el pliego de cargos.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, y en los diarios de la capital.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

mero 6 de 10, de Diciembre del presente año, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del Código Fiscal, tendrá lugar en la Secretaría de Gobierno y Justicia la adjudicación del contrato para el suministro de uniformes para Vigilantes y Agentes de las Secciones de Policía de Chiriquí, Los Santos, Veraguas y Coclé, el día 20 de Enero del año próximo, a las 5 de la tarde.

Las propuestas deben hacerse en pliego cerrado y sellado hasta las 11 de la mañana del día indicado, y las pujas y repujas verbales se oirán de 2 a 5 de la tarde, hora en que se adjudicará el remate al mejor postor.

El pliego de cargos que ha de servir de base para la licitación podrá consultarse en este Despacho.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

PLIEGO DE CARGOS

del contrato sobre el suministro de uniformes a la Policía de las Secciones de Chiriquí, Los Santos, Veraguas y Coclé.

Primera.—El Contratista se compromete a suministrar a los Vigilantes y Agentes de las Secciones de Policía de Chiriquí, Los Santos, Veraguas y Coclé, dos vestidos en el año, uno de franela azul, y otro de khaky, ambos con sus respectivos botones y en las fechas en que el Gobierno los solicite. También suministrará el correspondiente par de calzado de becerro color negro y el casco de fieltro color azul para completar el uniforme, todo de acuerdo con los modelos presentados por el Gobierno para la licitación.

Segunda.—La primera entrega de vestidos de franela azul con sus correspondientes cascos y calzado, deberá efectuarla el Contratista..... y los vestidos de khaky.....

Tercera.—El Contratista garantiza el cumplimiento de sus obligaciones con una fianza personal por el valor de dos mil balboas y al efecto, presenta como fiador al señor.....

Esta fianza podrá hacerse efectiva administrativamente, previa comprobación de que se ha faltado al cumplimiento de una ó alguna de las obligaciones contratadas.

Cuarta.—El Gobierno se compromete:

A pagar al Contratista, del Tesoro Nacional..... por cada vestido de franela azul..... por cada vestido de khaky..... por cada casco de fieltro azul..... por cada par de zapatos de becerro color negro que sean suministrados para los Vigilantes y Agentes de las Secciones de Policía Provinciales..... mediante la cuenta correspondiente debidamente comprobada y visada por el Comandante del Cuerpo de Policía Nacional; y

A exonerar al Contratista de los derechos de introducción de las prendas de vestir de que se trata.

Quinta. Caso de que el Gobierno tuviere necesidad de cascos de fieltro gris para los Vigilantes y Agentes, el Contratista se obliga a suministrarlos al Gobierno al mismo precio estipulado para los de fieltro azul.

Sexta.—Tendrá efecto el contrato durante la vigencia económica de 1909 y 1910, y podrá ser renovado a voluntad de las partes, pero tal renovación debe ser aprobada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Los proponentes deben garantizar su propuesta, con la fianza de trescientos balboas, que deben ser depositada en la Tesorería General y se acompañará el recibo a la propuesta. Sin este requisito no será admisible ninguna oferta.

El contrato no podrá entrar en vigor sin la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

000631